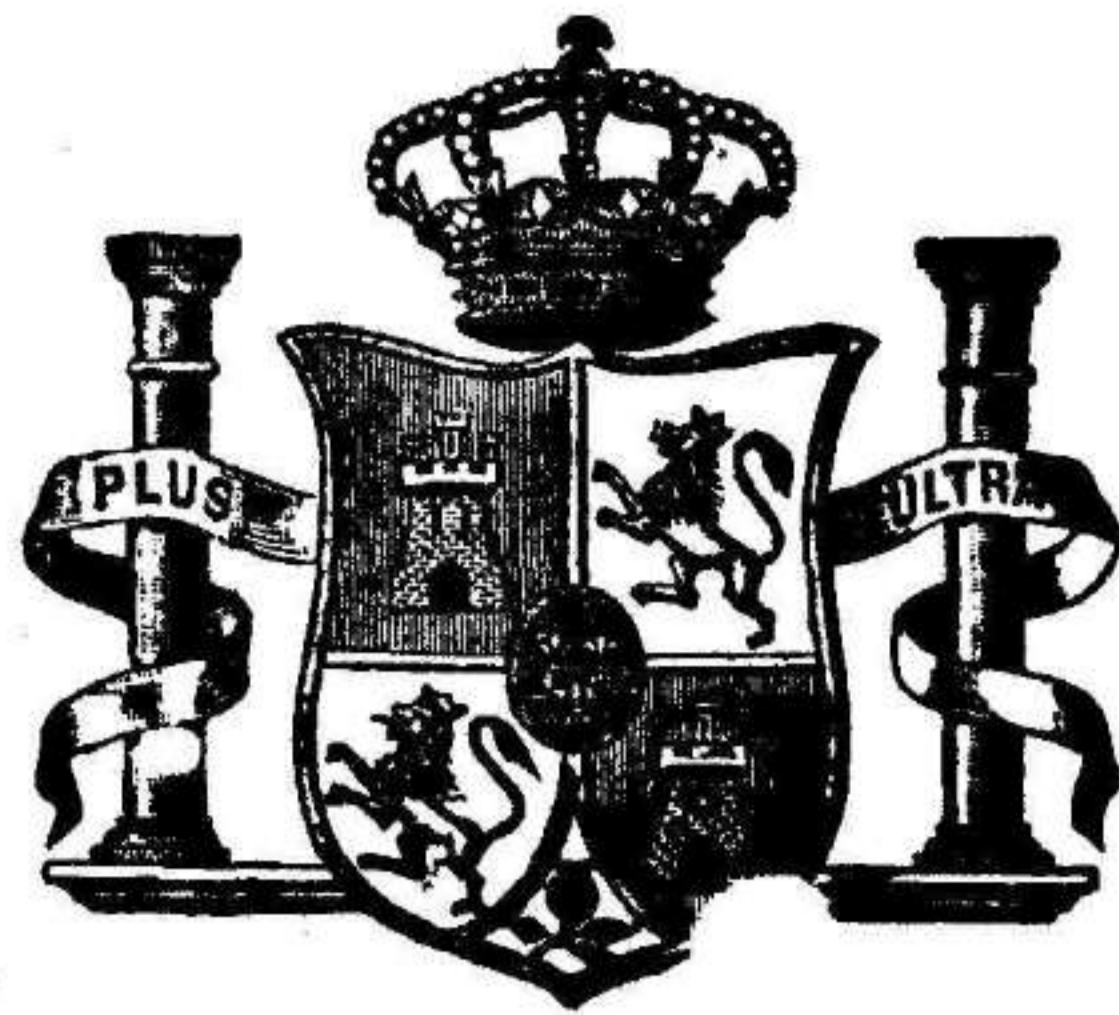


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría, 30 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—15 pesetas.
PARTICULARES—Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 27 de Diciembre)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 346.

Según me comunica el Alcalde de

Herrera de Pisuerga, se le ha presentado el vecino de Marmellar de Arriba (Burgos) manifestándole que del mercado celebrado en esta Ciudad en el día de ayer, le fué extraviada una vaca de pelo rojo, cuerna recogida, y con una señal hecha a tijera en el costillar derecho.

Lo que se publica en esta periódico oficial a fin de que por las Autoridades de la provincia y Agentes de ellas se practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicho semoviente.

Palencia 23 de Diciembre de 1927.

El Gobernador,
José Más del Rivero.

CIRCULAR NÚM. 347.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento del art. 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en el término municipal de Cenera-Pomar de Valdivia, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 5 de Octubre de 1927.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 12 de Diciembre de 1927.

El Gobernador,
José Más del Rivero

CIRCULAR NÚM. 348.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el término municipal de Valdespina, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 28 de Septiembre de 1927.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 12 de Diciembre de 1927.

El Gobernador,
José Más del Rivero.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Palencia

Mes de Noviembre

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Viruela ovina.....	Astudillo.....	Amusco.....	Ovina....	60	30	40	2	48
Idem.....	Cervera.....	Barrio de San Pedro..	Idem.....	50	13	37	3	23
Idem.....	Idem.....	Castrejón de la Peña..	Idem.....	200	185	327	18	40
Idem.....	Idem.....	Valdegama.....	Idem.....	100	90	90	10	90
Idem.....	Frechilla.....	San Román de la Cuba	Idem.....	5	,	9	,	1
Idem.....	Palencia.....	Grijota.....	Idem.....	380	,	380	,	,
Idem.....	Saldaña.....	Báscones de Ojeda..	Idem.....	1212	,	,	21	1191
Idem.....	Idem.....	Espinosa de Villagonzalo	Idem.....	23	81	27	3	79
Idem.....	Idem.....	Revilla de Collazos..	Idem.....	18	3626	10	8	3636
Idem.....	Idem.....	Santa Cruz de Boedo..	Idem.....	1137	,	1130	7	,
Idem.....	Idem.....	Villamuriel.....	Idem.....	84	,	,	3	868
Idem.....	Idem.....	Villaprovedo.....	Idem.....	365	460	60	17	748
TOTALES.....				4426	4485	2105	92	6714

**DIPUTACION PROVINCIAL
DE PALENCIA.**

Cédulas personales.

Circular.

Período ejecutivo.

Terminada la prórroga que esta Comisión concedió a los contribuyentes para que pudieran adquirir su cédula personal sin recargo, y a fin de que no se interrumpa la recaudación del impuesto, dicho Organismo acordó en 22 del que rige declarar abierto el período ejecutivo para el año en curso.

Es, pues, necesario que los señores Alcaldes lo notifiquen a los Gestores encargados de la recaudación, para que inmediatamente procedan al apremio de los que sin causa legal justificada continúan sin proveerse de tal documento.

Pondrán también en los sitios de costumbre el correspondiente anuncio para conocimiento de los interesados.

Gestores.—Liquidación de cuotas.

Los Gestores que no hayan liquidado sus cuentas habrán de verificarlo hasta el 31 del actual, lo más tardar, ya por sí, ya por otro medio que pueda resultarles menos dispendioso, siempre que acompañen los comprobantes necesarios, cuales son, matrices, certificaciones, (en relación) de los ausentes y fallecidos, y lista de los que por otras causas carecen de dicha cédula, con expresión de la tarifa y clase, valor e importe total de dicha lista; como igualmente otra de las cédulas inutilizadas, que servirán de data.

Por último, se complace esta Comisión en hacer público, para satisfacción de los interesados, y especialmente de sus Secretarios, que ya han remitido los padrones para 1928 con sus resúmenes, etc., y bien formados, los Ayuntamientos de *Hero Seco y Villajimena*.

Palencia 24 de Diciembre de 1927.

—El Presidente, José Ordóñez.

JUZGADOS

Palencia.

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal suplente de esta Ciudad en funciones.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Fausto Celada Arce, en nombre y representación de la Sociedad Anónima que gira en esta plaza bajo la razón de «Compañía Comercial Palentina», contra D. Pedro González Ortega, vecino de Viduerna de la Peña, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a siete de Diciembre de mil novecientos

veintisiete; el señor D. José Andrés de Castro, Juez municipal de esta Ciudad, habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido a instancia del Procurador D. Fausto Celada Arce, soltero, mayor de edad, de esta vecindad, en representación de la Sociedad Anónima que gira en esta plaza bajo la razón social de «Compañía Comercial Palentina», contra D. Pedro González Ortega, casado, vecino de Viduerna de la Peña, en reclamación de pesetas; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que con imposición de todas las costas de este juicio al demandado Pedro González Ortega, le debo condenar y condeno a que tan luego como esta sentencia sea firme, abone a la Sociedad Anónima «Compañía Comercial Palentina», o a quien legalmente la represente, la cantidad de trescientas veintiuna pesetas cuarenta y cinco céntimos, que es en deber a dicha Sociedad por los conceptos que en la demanda se expresan, y se ratifica el embargo preventivo practicado en bienes del demandado D. Pedro González.

Así por ésta mi sentencia, que será notificada al demandado declarado rebelde en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicita se le haga personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—José Andrés de Castro.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y a fin de que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente en Palencia a nueve de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—Benito Arangüena.—Ante mí: Mariano Dónis.

Saldaña.

Don José de Castro Grangel, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día veintiocho del próximo Enero y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado primera subasta de los bienes que luego se dirán, embargados como de la propiedad del penado Silvino Ibáñez Pérez, en la causa seguida en este Juzgado contra aquél, sobre parricidio.

Bienes objeto de subasta.

Una tierra en término municipal de Santa Cruz de Boedo, al pago de Valdelauña, de veintisiete áreas, y linda Oriente montes, Sur herederos de Mariano Rodríguez, Poniente arroyo y Norte Luis Ruiz; valorada en cuatrocientas veinticinco pesetas.

Una burra de cuatro años, de cinco cuartas y media de alzada, pelo cardino, sin marca; tasada en ciento treinta pesetas.

Advertencias.

Se advierte que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento por lo menos del valor por que sale a subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante la subsanación de aquéllos.

Dado en Saldaña a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—José de Castro.—P. S. M., Pablo Irueste.

Ayuntamientos

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

Quintana del Puente.
Santa Cruz de Bodo.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1927, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los

tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Villabermudo.

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Junta vecinal de Quintana-diez.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1928, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Cobos de Cerrato.

Habiéndose recibido de la Jefatura de Avance Catastral el Padrón de la contribución de la riqueza rústica para el ejercicio de 1928-29, estará de manifiesto en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por un plazo de ocho días a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, bien entendido, que solo serán atendidas aquéllas que versen sobre errores aritméticos o de copia, y que pasado el plazo indicado no se admitirá ninguna por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Moratinos.